



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 2764

"Por el cual se archiva un expediente".

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1983, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 561 de 2006, Resolución 110 de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que el Director del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, -hoy Secretaría Distrital de Ambiente-, con Resolución No. 1834 del 5 de agosto de 2005, notificada personalmente el día 9 de septiembre de 2005, culminó el proceso administrativo sancionatorio, adelantado en contra del señor Jorge Gabriel Ruíz, propietario de la actividad de Triturado y Lavado de arenas, gravas y escombros, llevado a cabo en el predio de la carrera 17 No. 59 B-10 sur de la Localidad de Ciudad Bolívar, con el cierre definitivo de la actividad en mención.

Que el artículo segundo de la Resolución en mención dispuso:

"Ordenase al señor JORGE GABRIEL RUÍZ MEZA, el retiro inmediato de la maquinaria que se encuentre en el predio que se individualizó en el artículo primero de esta providencia, así como la demolición de la estructura o estructuras que integran el citado lavadero de arenas, gravas y escombros, que están ubicadas dentro de la zona de la ronda de protección del río Tunjuelo. Para tal fin, se le otorgará un término de diez (10) días calendario, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia."

Que a su turno en el artículo quinto de la referida Resolución se ordenó:

"Ejecutoriada la presente providencia, comisionase al Alcalde Local de Ciudad Bolívar, para que por su intermedio y con fundamento en el artículo 304 del Código Nacional de los Recursos Nacionales y en concordancia con el artículo 186 del Código de Policía de Bogotá, ejecute la medida de cierre definitivo de la actividad de triturado y lavado de arenas, gravas y escombros ya individualizada. En cumplimiento de tal comisión, ha de vigilar y verificar que el señor JORGE GABRIEL RUÍZ MEZA, acate la obligación impuesta en el artículo segundo de esta providencia, la cual hace referencia al retiro de la maquinaria y a la demolición de la estructura o estructuras que integren dicha actividad industrial y que se ubiquen dentro de la zona de la ronda de protección del Río Tunjuelo."



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 2764

"Por el cual se archiva un expediente".

Que el señor Jorge Gabriel Ruíz Meza, el día 20 de septiembre de tal anualidad presentó recurso de reposición, el cual se singularizó bajo el radicado DAMA No. 2005ER34025. En este sentido, la Administración con Resolución No. 1628 del 21 de julio de 2006, notificada personalmente el día 29 de noviembre de 2006, rechazó por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto, exoneró al señor Jorge Gabriel Ruíz Meza de la obligación de cancelar la sanción pecuniaria dispuesta en el artículo tercero del acto recurrido y quedaron sin efecto los artículos cuarto y quinto de dicha Resolución. A su turno se dispuso en el artículo tercero:

"ARTÍCULO TERCERO.- Mantener incólume las obligaciones impuestas en los artículos primero y segundo de la Resolución No. 1834 de 2005, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia y de la prenombrada resolución."

Visto el folio 44 del expediente, obra el radicado 2006ER39987 del 4 de septiembre de 2006, comunicación suscrita por el Alcalde Local Encargado de Ciudad Bolívar en el cual da cuenta de la ejecución de la decisión de la Resolución 1834 de 2005, para el efecto se transcribe lo pertinente:

"De manera respetuosa me permito anexar al presente las actas a través de las cuales se dio cumplimiento a sus resoluciones Nos: 1843-05 y 1871-05 correspondientes a los expedientes Nos: DM-08-05-597 y DM-08-05-596 respectivamente."

Se hace necesario precisar que no obstante haberse otorgado el término inicialmente referido por la Resolución respectiva para que se procediera voluntariamente por parte de los afectados con la medida, en atención a que informaron a la Alcaldía que estaban adelantado los trámites a efectos de realizar las adecuaciones requeridas en sus instalaciones para obtener la autorización por parte de su entidad para su funcionamiento, debido a que no se obtuvo respuesta positiva en la fecha se ejecutó la medida y adicionalmente se facilitó a través de este Despacho, la logística, personal y maquinaria requerida a efectos de lograr el desmonte de las estructuras que integraban los citados lavaderos."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

El artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 2764

"Por el cual se archiva un expediente".

El Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 2764

"Por el cual se archiva un expediente".

La Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal j) del artículo 6 del Decreto Distrital 561 de 2006, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante resolución 110 del 31 de enero de 2007, en el Director Legal Ambiental la función de *"expedir los permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente"*.

En este mismo contexto, el artículo primero, literal d) de la resolución 110 del 31 de enero de 2007, consagrara:

"d) Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o refoliación de expedientes o actuaciones administrativas."

Entraña lo anterior que se ha cursado en su totalidad el procedimiento sancionatorio ambiental de que trata el Decreto 1594 de 1984 en el presente caso, y se ha perseguido la restauración del orden jurídico ambiental trastornado por la conducta del señor Jorge Gabriel Ruíz, con el ejercicio de la actividad de triturado y lavado de arenas, gravas y escombros, acción que dejó de tener actualidad con la ejecución de las decisiones de la Resolución No. 1834 del 5 de agosto de 2005, con el cierre definitivo de la actividad en cuestión y el desmantelamiento de los elementos que sostenían la actividad, en consecuencia se dispone el archivo físico y definitivo del expediente DM-08-05-597.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO.- Archivar definitivamente el expediente DM-08-05-597, contentivo de las actuaciones procesales ambientales sancionatorias, adelantadas contra el señor Jorge Gabriel Ruíz, propietario de la actividad de triturado y lavado de arenas, gravas y escombros llevado a cabo en el predio de la Carrera 17 No. 59 B-10 sur, de la Localidad de Ciudad Bolívar, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- En el evento de que con posterioridad aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el presente archivo, se ordenará la reapertura de la actuación sancionatoria y se adelantaran las acciones a que haya lugar.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 2764

"Por el cual se archiva un expediente".

TERCERO.- Comunicar el contenido del presente auto al señor Jorge Gabriel Ruíz Meza, en la Carrera 17 No. 59 B-10 sur, Localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad.

CUARTO.- Como consecuencia de lo dispuesto, solicitar al Grupo de Archivo disponga la guarda y custodia del expediente en el archivo inactivo de la entidad.

QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 17 OCT 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental *df*

Proyecto María Concepción Osuna
Revisó: Diana Ríos García
Exped: DM-08-05-597
7.10.08